Toluca de Lerdo, Estado de México, a 30 de marzo de 2026.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quien suscribe, Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracciones I y III, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 41 y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a consideración de este Órgano Legislativo la **Iniciativa con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión por el que se reforma la Fracción I del artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para excluir del límite anual del 3.0% de crecimiento en servicios personales a las y los servidores públicos de seguridad pública y salud,** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La razón de ser del Estado y de sus instituciones es garantizar la vida, la integridad y el bienestar de las personas. Ninguna norma técnica, por más necesaria que parezca para la estabilidad económica, debe prevalecer sobre el mandato ético y constitucional de proteger a la población. Históricamente, el ejercicio del gasto público en nuestro país fue condicionado por criterios técnicos que priorizaron los balances financieros por encima de las urgencias sociales, dejando a las familias en una situación de vulnerabilidad ante la falta de personal suficiente en los hospitales y de elementos de seguridad en las calles.

Teléfonos: 722 2796400 y 722 279650
Extensión 6464
Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000.

Hoy, el Estado de México atraviesa un momento de transformación que exige leyes sensibles y adaptables a su realidad demográfica. No es posible enfrentar los retos de una entidad con más de 17 millones de habitantes bajo reglas que operan como un techo de cristal, limitando la capacidad de los gobiernos estatales y municipales para contratar a quienes tienen en sus manos la salud y la paz de la ciudadanía. La disciplina financiera debe ser un instrumento de orden, pero jamás una barrera que asfixie el fortalecimiento del capital humano que da vida a los servicios públicos esenciales.

En este sentido, el proyecto de transformación que impulsa Morena parte de una convicción: la seguridad y la salud no son privilegios, sino derechos que el Estado debe garantizar de manera efectiva, priorizando a quienes históricamente han sido relegados.

Ello exige fortalecer a las instituciones públicas que cuidan la vida, la integridad y el bienestar de las personas: policías estatales y municipales, personal médico, de enfermería, paramédico y afín que, desde los territorios, hace posible el ejercicio real de esos derechos.

Sin embargo, los gobiernos estatales y municipales se encuentran sujetos a un marco normativo que, bajo el objetivo legítimo de ordenar las finanzas públicas, ha terminado por imponer una camisa de fuerza que limita la posibilidad de contratar, estabilizar y dignificar al personal de seguridad pública y de salud.

El límite de crecimiento real de hasta 3.0% anual en el capítulo de servicios personales previsto en la fracción I del artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios opera hoy de manera uniforme sobre todos los servidores públicos, sin distinguir a quienes realizan funciones sustantivas de seguridad y salud.

Esta ley dispone que la asignación global de recursos para servicios personales tiene como límite el menor valor entre un crecimiento real de 3.0% y el crecimiento real del Producto Interno Bruto, previendo como únicas excepciones permanentes el pago de sentencias laborales definitivas y los gastos estrictamente indispensables para implementar nuevas leyes federales o reformas.

En la medida en que policías estatales y municipales, así como el personal médico, de enfermería y paramédico forman parte del capítulo de servicios personales, su contratación, basificación y mejora salarial quedan sujetas a ese techo global, aun en contextos donde la realidad exige aumentar de manera sostenida la capacidad operativa de seguridad y salud.

Este diseño genera una tensión evidente entre la obligación constitucional de garantizar la seguridad pública y la protección de la salud, por un lado, y una regla de disciplina financiera que fue concebida principalmente para contener crecimientos inerciales de nómina administrativa, por otro.

Diversos diagnósticos oficiales han mostrado que México enfrenta un déficit estructural de elementos policiales. A nivel nacional, el número de policías por cada mil habitantes se ubica por debajo de los estándares recomendados internacionalmente, lo que implica que las entidades federativas y los municipios requerirían formar decenas de miles de nuevos elementos para alcanzar un mínimo razonable de cobertura.

De acuerdo con el Censo Nacional de Seguridad Pública Federal y Estatal emitido por el INEGI en 2025, al cierre de 2024 en el país, en promedio, había 1.0 policías estatales por cada mil habitantes, lejos de los 1.8 policías planteados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de los 2.8 policías por cada mil habitantes, recomendados por la Organización de Naciones Unidas.

A su vez, en el ámbito municipal, se ha documentado que la tasa de policías preventivos por cada 100 mil habitantes es insuficiente en la mayoría de los municipios del país, con realidades particularmente complejas en entidades con alta densidad demográfica y retos de violencia como el Estado de México.

En materia de salud, los datos nacionales muestran también una presión creciente sobre los servicios públicos: el aumento en la prevalencia de enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, cáncer y padecimientos cardiovasculares, así como el incremento en las problemáticas de salud mental, han exigido ampliar la oferta de

Teléfonos: 722 2796400 y 722 279650
Extensión 6464
Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000.

servicios, incrementar turnos y reforzar plantillas en hospitales, centros de salud y unidades de atención comunitaria.

Durante la pandemia de Covid-19 se hizo evidente que las capacidades instaladas en personal sanitario resultaban insuficientes para responder a emergencias prolongadas, y que los estados y municipios requerían márgenes presupuestales para contratar más médicas, médicos, enfermeras, paramédicos y personal especializado sin que ello se interpretara como un incumplimiento de la disciplina financiera.

Si bien el ejercicio del gasto público debe ser responsable y sin dispendios, la evidencia muestra que la restricción uniforme del 3.0% en servicios personales puede convertirse en un obstáculo para robustecer la fuerza operativa en seguridad y salud, justamente en los territorios donde más se necesita la presencia del Estado.

La propia Ley de Disciplina Financiera reconoció, en su régimen de transición, que el límite del 3.0% no podía aplicarse de manera rígida a los servicios personales vinculados con seguridad pública y salud, y por ello permitió, de forma temporal, que estos rubros quedaran exentos del tope, sin considerar personal administrativo.

Esa solución transitoria tuvo una vigencia acotada (desde 2018 y hasta 2020), pese a que los diagnósticos de seguridad y salud evidencian que la demanda de más y mejor personal es una realidad permanente, no coyuntural.

Mantener una cuestión estructural, como es la capacidad de contratar y fortalecer a policías y personal de salud, regulándola mediante disposiciones transitorias de vigencia limitada, genera inseguridad jurídica para las entidades y municipios, que dependen de ventanas temporales para atender obligaciones permanentes, y una complejidad técnica y operativa, pues obliga a revisar decretos de expedición para interpretar el alcance actual de la regla del 3.0%.

En otras palabras, lo que existe es una asimetría entre la centralidad de los derechos a la seguridad y la salud, y el carácter accesorio de las normas transitorias.

Teléfonos: 722 2796400 y 722 279650
Extensión 6464
Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000.

Para revertir esta situación, la técnica legislativa más adecuada, acorde con la importancia de los derechos en juego, es trasladar esa excepción al cuerpo permanente del artículo 10, precisando el alcance de la exclusión del techo del 3.0% para el personal operativo de seguridad y salud y fijando criterios claros de identificación y reporte.

La cuarta transformación ha reivindicado una nueva ética del gasto público: austeridad republicana en la cúspide del poder y fortalecimiento de capacidades en la base social, allí donde se define la vida cotidiana de las personas.

Desde esa perspectiva: no se pretende abrir la puerta a un crecimiento descontrolado de nóminas administrativas, sino proteger presupuestalmente a quienes realizan funciones sustantivas de seguridad y salud: policías, personal de custodia, elementos de proximidad, médicas, médicos, enfermeras, paramédicos y personal afín que atiende directamente a la población.

Se preserva la disciplina financiera como principio general, pero se aclara que el techo del 3.0% no puede ser utilizado para seguir posponiendo la profesionalización, expansión y dignificación del personal de seguridad y salud en los estados y municipios.

Se fortalece el federalismo cooperativo: se dota a las entidades federativas y municipios de márgenes claros para cumplir con sus responsabilidades constitucionales en seguridad y salud, sin romper los equilibrios globales de las finanzas públicas.

En el caso del Estado de México, la combinación de alta densidad poblacional, procesos de urbanización acelerada y persistencia de desigualdades territoriales exige repensar el marco federal de disciplina financiera, para que deje de ser un freno y se convierta en un instrumento que acompañe el esfuerzo de construir paz y bienestar en los barrios, colonias y comunidades.

Por ello, la presente iniciativa propone reformar la fracción I del artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para establecer de manera expresa que los servicios personales del personal operativo

Teléfonos: 722 2796400 y 722 279650
Extensión 6464
Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000.

de seguridad pública y del personal de salud queden excluidos del límite anual del 3.0% de crecimiento, manteniendo la obligación de identificarlos, reportarlos y sujetarlos a reglas estrictas de transparencia y rendición de cuentas.

Por todo lo ya expuesto, y con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se incluye el estudio comparativo entre el texto de la normas vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 10.- En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente: **I.** La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre: a) El 3 por ciento de crecimiento real, y b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.	**Artículo 10.-** En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente: **I.** La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre: a) El 3 por ciento de crecimiento real, y b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. **Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción lo siguiente:**

Teléfonos: 722 2796400 y 722 279650
Extensión 6464
Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000.

Texto vigente	Texto propuesto
Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva. …	**1. El monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.** **2. Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para garantizar el cumplimiento de las obligaciones constitucionales en materia de seguridad pública y protección de la salud, incluyendo policías estatales y municipales, personal médico, de enfermería, paramédico y afín.** **3. Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas.** **Las excepciones previstas en los numerales 2 y 3 no comprenderán al personal estrictamente administrativo que no participe de manera directa en las funciones sustantivas de seguridad pública o de prestación de servicios de salud.** **Los gastos señalados en los numerales 2 y 3 deberán identificarse y reportarse de manera diferenciada en el Presupuesto de Egresos y en la cuenta pública, conforme a lo que establezca la normatividad aplicable.** **…**

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura la presente iniciativa, para que, de estimarse procedente, se apruebe en sus

Teléfonos: 722 2796400 y 722 279650
Extensión 6464
Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000.

términos y, consecuentemente, el Congreso del Estado la remita ante el Congreso de la Unión para continuar con su trámite legislativo respectivo.

Reitero a Usted, la seguridad de mi más elevada y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIP. EDGAR SAMUEL RÍOS MORENO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Teléfonos: 722 2796400 y 722 279650
Extensión 6464
Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000.

PROYECTO DE DECRETO
DECRETO NÚMERO__
LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para quedar como sigue:

…

I. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se esté presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción lo siguiente:

1. **El monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.**

2. **Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para garantizar el cumplimiento de las obligaciones constitucionales en materia de seguridad pública y protección de la salud, incluyendo policías estatales y municipales, personal médico, de enfermería, paramédico y afín.**

Teléfonos: 722 2796400 y 722 279650
Extensión 6464
Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000.

3. **Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas.**

Las excepciones previstas en los numerales 2 y 3 no comprenderán al personal estrictamente administrativo que no participe de manera directa en las funciones sustantivas de seguridad pública o de prestación de servicios de salud.

Los gastos señalados en los numerales 2 y 3 deberán identificarse y reportarse de manera diferenciada en el Presupuesto de Egresos y en la cuenta pública, conforme a lo que establezca la normatividad aplicable.

…

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Consejo Nacional de Armonización Contable, realizará las adecuaciones necesarias a los clasificadores y lineamientos aplicables, a fin de que las entidades federativas y los municipios puedan identificar y reportar de manera diferenciada los servicios personales a que se refieren los numerales 2 y 3 de la fracción I del artículo 10 de esta Ley, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Teléfonos: 722 2796400 y 722 279650
Extensión 6464
Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Remítase la presente Iniciativa al Congreso de la Unión, a la Cámara de Diputados de dicho Congreso.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ---- días del mes de ------ del año dos mil veintiséis.

Teléfonos: 722 2796400 y 722 279650
Extensión 6464
Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000.